

	GESTIÓN DE COMERCIALIZACIÓN PROCESO CONTROL COMERCIAL	F14.MPM2.P4	01/11/2019
	NOTIFICACIÓN POR AVISO DECISIÓN ADMINISTRATIVA	Versión 2.0	Página 1 de 1



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado. No. 20213300042701

Puerto Asís, 23 junio 2021

Señor.

JOSE M RODRIGUEZ
Suscriptor SM-11140
Dirección, barrio San Felipe
La Dorada, Putumayo

ASUNTO: Notificación por aviso de Decisión Administrativa No. 20211200000205 de fecha 13 de mayo de 2021.

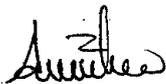
EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la **DECISIÓN ADMINISTRATIVA No. 20211200000205** de fecha 13 de mayo de 2021 que se adjunta, expedida por LEDY YANETH VILLAQUIRAN MEJIA, quien ostenta el cargo de Asesor Unidad Jurídica y de contratación, autorizado por la Empresa para expedir la resolución que se notifica, por medio de la cual se resuelve efectuar el cobro por concepto de energía dejada de facturar, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra este acto administrativo Procede el Recurso de Reposición ante la Empresa de Energía del Bajo Putumayo, y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de esta diligencia, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



JEFE CONTROL DE ENERGÍA

Proyecto:
Anexo: Copia resolución

DECISIÓN ADMINISTRATIVA No. 2021120000205 DE 13 MAYO 2021



Por la cual se cobra una energía dejada de facturar

Señora
ROSA ELENA BRAVO
Matricula, SM 11140
Barrio, San Felipe
La Dorada, San Miguel

La Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P., en uso de sus atribuciones legales conferidas en la ley 142 de 1994, el Contrato de Condiciones Uniformes y demás normas que regulan la prestación del servicio público domiciliario de energía.

CONSIDERANDO:

1. Que según consta en acta de revisión y verificación No 6292 de fecha del 30-03-2021, de la cual se entregó copia al usuario, se detectó una irregularidad, no se logró la medición correcta del consumo de energía debido a, que se encontró un medidor que no registra consumo, se realizó prueba con AVM arrojando error -100%, que impidió la medición del consumo real efectuado por el usuario.
2. Que la EEBP S.A.E.S.P., dio inicio a la actuación administrativa tendiente a la recuperación de energía dejada de facturar, enterando al suscriptor y/o usuario mediante comunicación radicado No. 2021-500-002522-1 de fecha 04-08-2021 donde se indica la irregularidad a las disposiciones legales y reglamentarias arriba señaladas, especialmente la cláusula vigésima tercera y vigésima cuarta del contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de Energía Eléctrica, tipificando la irregularidad como situación o conducta anómala de los suscriptores y/o usuarios que originan la recuperación del servicio consumido y no registrado en el equipo de medida.
3. Que corresponde a la Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P.-EEBP S.A.E.S.P., adelantar los cobros a los usuarios por concepto de energía dejada de facturar, cuando se presenten irregularidades en los medidores de energía, en las instalaciones eléctricas o inconsistencias en la facturación, que impiden la medición correcta y el cobro del consumo de energía, de conformidad con el artículo 150 de la ley 142 de 1994, de la cláusula 20 del contrato de condiciones uniformes, vigente para la época de los hechos y la resolución 108 del 3 de julio de 1997 proferida por la CREG.
4. Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto 2424 del 2006, el alumbrado público, "es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un Municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público." Los Municipios o Distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público.

FORMULA APLICADA PARA LIQUIDAR EL CONSUMO DEJADO DE FACTURAR:

Aplicando la cláusula VIGÉSIMA determinación del consumo facturable Numeral 1 "Falta de medición sin acción u omisión de las partes" del Contrato de Condiciones Uniformes,
Se facturará con base en los consumos promedios de otros periodos donde se evidencie que el medidor funcionaba en óptimas condiciones.
Se facturará con base a la carga encontrada en el momento del hallazgo

$Energía consumida = Factor de utilización \times Carga instalada \times 720 \text{ horas}$
Carga Instalada usuario = 2,412 KW
Factor de utilización = 0.1
Horas al mes = 720 h
 $Energía consumida por mes = 0.1 \times 2.412 \text{ KW} \times 720 \text{ horas} = 173.664 \text{ kWh Por Mes}$
Valor a Facturar = (Consumo estimado \times Valor del kWh) – consumo facturado
Total, Energía dejada de Facturar= 868.32 Kwt

PERIODO	TARIFA PLENA \$PESOS	CONSUMO FACTURADO kWh	CONSUMO ESTIMADO kWh	CONSUMO DEJADO DE FACTURAR kWh	TOTAL, COSTO CONSUMO DEJADO DE FACTURAR \$
MARZO	645.68	0	173.7	173.7	\$112.131
FEBRERO	661.79	0	173.7	173.7	\$114.929
ENERO	627.48	0	173.7	173.7	\$108.971
DICIEMBRE	605.8	0	173.7	173.7	\$105.206
NOVIEMBRE	605.8	0	173.7	173.7	\$105.206
TOTAL		0	868.32	868.3	\$546.442

- Que para efectos de la decisión de facturación se determinó: que por existir un medidor frenado no se registró el consumo de energía real efectuado por el usuario, se realiza la liquidación de acuerdo a la carga encontrada en el momento de la inspección que fueron 2.412 KW dando un promedio de consumo de 868.32 Kwt los cuales se factura la energía dejada de consumir de los últimos 5 meses anteriores a la detección de la irregularidad.
- En este orden de ideas, se trata de un cobro por el servicio suministrado y prestado de energía, y que aparece de su onerosidad, las empresas tienen su potestad para corregir la facturación sean por error u omisión, de tal manera que se realice el cobro del consumo real de energía al usuario y que se puedan cobrar hasta cinco meses atrás de la última facturación.

Por las consideraciones antes expuestas la EEBP SA.E.S.P.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Cobrar la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$546.442), al suscriptor y/o usuario ROSA ELENA BRAVO correspondiente a la cuenta SM 11140 en la dirección San Felipe del municipio de La Dorada San Miguel, por la irregularidad señalada en el numeral 1 de la parte motiva de la presente decisión, la cual impidió que el equipo de medida registrar adecuadamente las unidades consumidas por el suscriptor y/o usuario.



EMPRESA DE ENERGÍA DEL
BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.

"Generamos Desarrollo con Energía"

www.eebpsa.com.co

eebp@eebpsa.com.co

NIT.846.000.553-0

ARTICULO SEGUNDO. -Notificar personalmente esta decisión a ROSA ELENA BRAVO suscriptor, propietario, usuario o apoderado. Si no pudiere efectuarse la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de la citación, esta se hará por medio de avisó, que se remitirá a la dirección o al correo electrónico que figure en el expediente o pueda obtenerse del registro mercantil, acompañado de la copia íntegra de la presente decisión, conforme lo define el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P., y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión. Los recursos deberán interponerse por escrito, radicando la comunicación en las oficinas de atención al cliente o a través del buzón corporativo: eebp@eebpsa.com.co

ARTICULO CUARTO.- Una vez en firme la presente resolución, se procedera a cargar en su factura el valor de la energía dejada de facturar correspondiente, no obstante para facilitar el pago de la energía dejada de facturar aquí liquidada la EEBP S.A.E.S.P., ofrece la posibilidad de financiar el monto para ello debe presentarse personalmente con documento de identificación ante las oficinas de atención al cliente de la EEBP S.A.E.S.P.

ARTICULO QUINTO.- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Atentamente,

LEDY YANETH VILLAQUIRAN MEJIA
Asesora Unidad Jurídica y de Contratación